

San Pedro de Cartago, 22 de diciembre del 2023.

Señor.

Juez Promiscuo Municipal (reparto).

E.S.D.

REF: Acción de tutela para proteger el derecho al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

Accionante: Judith Verónica Montilla Eraso.

Accionados: Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Judith Verónica Montilla Eraso, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia acudo ante su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra la secretaria de Educación Departamental de Nariño y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, con el objetivo de que se proteja los derechos constitucionales y fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No. 2128 de 2021 realizó la convocatoria y estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño – Proceso de selección No. 2169 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes.
2. En el marco de ese proceso de selección me presenté a dicha convocatoria como aspirante al cargo de Directivo Docente cargo de rector para zona rural, cumpliendo con los requisitos generales de participación presentados en el Artículo 7 del acuerdo No. 2128 de 2021.
3. Que mediante notificación en la plataforma SIMO fui convocada a presentar las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica el día 25 de septiembre del 2022.

4. Que, una vez surtidas las etapas del proceso, la lista de elegibles en firme fue dada a conocer mediante el aplicativo SIMO en la fecha 01 de noviembre del 2023 según la cual una vez surtido todo el proceso de selección en sus diferentes fases yo, Judith Verónica Montilla Eraso, obtengo el puntaje de 64.03 lo cual me posiciona en el lugar 29 de un total de 36 elegibles.
5. Posteriormente la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió la Resolución No. 10591 del 22 de agosto del 2023 por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020, en la cual establece como una de sus competencias el delegar a entidades territoriales certificadas en educación para que convoquen a las audiencias de escogencia.
6. Que en virtud de la competencia anterior la Secretaría de Educación Departamental de Nariño convocó a audiencia virtual uso de las TIC el día 19 de diciembre del 2023.
7. El día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia recibí un correo de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde se relaciona la respuesta denuncia de vacantes Nariño relacionado con el numero 2023RS163234 que contiene un listado de instituciones que se encuentran o no en vacancia y que por tanto pueden ser ofertadas en audiencia pública.
8. En dicha audiencia se presentaron una serie de irregularidades que se relacionan a continuación:
 - Las plazas ofertadas no corresponden al listado enviado por la CNSC con el número de referencia 2023RS163234, incumpliendo con el literal a del artículo 23 de la Resolución No. 10591 del 22 de agosto del 2023.
 - Además, quien presidió la audiencia no pudo responder a los interrogantes que planteé, por ejemplo, la necesidad de no renunciar al concurso para tener la facultad de interponer recursos legales a posteriori. Y fui expulsada de la llamada ante la solicitud de dar respuesta a mis inquietudes.
 - No se llevó a cabo la acreditación de la identidad de los elegibles citados previo a la audiencia incumpliendo con el literal c del artículo y resolución ibidem.
 - No se solicitó la presentación del documento de identidad a la elegible No. 21.

- No a todos los participantes se les concedió los 3 minutos establecidos para la escogencia del establecimiento educativo, brindándosele más tiempo a la elegible No. 21.
 - Que la resolución en ningún momento establece que durante la audiencia deben contactar telefónicamente a quienes no se presenten y tampoco se establece este hecho como criterio de pausa en la audiencia como fue el caso de las elegibles No. 17 y No. 21.
La resolución solo contempla que cuando una persona se presente durante el desarrollo de la audiencia y no ha sido llamado podrá esperar su turno para escoger su plaza.
 - No pude realizar la firma de la constancia de audiencia ya que fui expulsada por la llamada por uno de los anfitriones de la reunión y no me permitieron el ingreso posterior a dicho suceso.
9. Como a ciertas personas se les otorgaron beneficios particulares tuvieron la posibilidad de acceder a determinadas plazas, y cuando llego el momento de mi escogencia las plazas que se encontraban disponibles afectaban mi condición laboral actual, hecho que me llevó a renunciar al concurso.

DERECHOS VULNERADOS

En consecuencia, de lo anterior estimo violado el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho al acceso a cargos públicos. De igual manera se está vulnerando el principio de mérito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en la Resolución No. 10591 del 22 de agosto del 2023 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil establece el procedimiento de la audiencia y creando con ello la regla procesal que todos los participantes debimos seguir, sin embargo, en el proceso de audiencia se encuentran grandes contradicciones como se relacionó anteriormente.

Conforme a la situación mencionada, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en adelante SED Nariño; vulneró el artículo 29 superior el cual crea el derecho al debido proceso, donde su literal indica que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Por su parte, en la doctrina jurisprudencial de la Corte constitucional se ha hecho mención en su sentencia C-980 de 2010, en donde el debido proceso se concibe como un “conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del

individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”.

Por lo tanto, en el caso que nos convoca la SED Nariño para poder salvaguardar los derechos del proceso de escogencia de plazas de quienes surtieron y aprobaron las fases previas del Proceso de selección No. 2169 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes ya que como mencionó la Corte Constitucional en sentencia ibidem “el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”.

Ahora bien, estas irregularidades presentadas en el transcurso de la audiencia vulneran mis derechos, uno de ellos es el derecho a la igualdad, el cual se consagra en el preámbulo de la Constitución y en el artículo 13 superior el cual indica lo siguiente: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades”. Respecto a lo cual la Corte Constitucional en sentencia T-030 de 2017 señaló que, dicho derecho debe estudiarse desde tres dimensiones jurídicas, para la Corte estas dimensiones son “i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras”.

Observando que hay una violación especialmente al numeral II que desarrolla la alta corte, pues no se observa una igualdad de oportunidades en tiempo, y cumplimiento de los requisitos de asistencia a la audiencia.

Finalmente, ante esta serie de hechos, la SED Nariño vulneró mi derecho a acceder a cargos públicos, toda vez que, como menciona la Corte Constitucional en sentencia C-393 de 2019 “el artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP)”.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Citación a la audiencia
- La respuesta de denunciantes de vacantes enviada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Sírvase solicitar a la SED Nariño la grabación de la audiencia pública ya que usted como autoridad judicial tiene la potestad de requerir dicha prueba.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho de acceso a cargo público.

TERCERO: TUTELAR el derecho a la igualdad

CUARTO: DECLARAR la nulidad de la audiencia pública de escogencia de vacante para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño – Proceso de selección No. 2169 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes llevada a cabo por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, celebrada el día martes, 19 de diciembre de 2023 desde las 9:00 am.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil reasumir la competencia de celebración de audiencia.

QUINTO: en consecuencia de lo anterior ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil la realización de una nueva audiencia para proceder con el proceso para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño – Proceso de selección No. 2169 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes.

ANEXOS

- Copia de cédula de ciudadanía.
- Citación a la audiencia del 19 de diciembre del 2023.
- Copia del correo remitido por la Comisión Nacional de Servicio Civil con RESPUESTA DENUNCIA DE VACANTES – NARIÑO.

MEDIDA PROVISIONAL

1. Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito decretar medida provisional a fin de suspender actuaciones que de manera flagrante vulneran mis derechos fundamentales. En este sentido solicito que se suspenda por parte de la SED Nariño, hasta que se tome una decisión de fondo, la emisión de actos administrativos de nombramiento para continuar con el proceso de posesión y presentación en el nuevo cargo de directivos docentes rector.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionados:

- Comisión Nacional del Servicio Civil

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

- secretaria de Educación Departamental de Nariño

sednarino@narino.gov.co

Accionante:

Recibo notificaciones a mi correo electrónico montillaveronica@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Judith". The signature is stylized with a long horizontal line extending to the left and a small flourish above the 'i'.

Judith Verónica Montilla Eraso
C.C. No. 1089076087 de Cartago N.